Verbal Servid. Elec. # 2020/174
Nemocón, Noviembre 27 de 2020. Al Despacho para resolver el anterior escrito del apoderado del actor.

JAIME E. HERRERA RIVEROS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nemocón, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

LO QUE SE RESOLVERA:

El escrito del abogado JUAN FELIPE RENDON ALVAREZ, apoderado de la entidad aquí demandante, quien solicita que se corrija el auto adiado 19 de noviembre de la presente anualidad, para que en lugar de ordenar la remisión del expediente al Juzgado Civil Municipal de Bogotá, se disponga su remisión a la Corte Suprema de Justicia, para que resuelva el conflicto negativo de competencia generado entre este Despacho y el Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Para resolver SE CONSIDERA:

Efectivamente el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), en auto del 12 de agosto de 2020 dispuso rechazar esta demanda y su envío a este estrado judicial por competencia, citando como soporte el artículo 28, numeral 7, del Código General del Proceso, proponiendo conflicto negativo de competencia.

Posteriormente, este Despacho en auto del pasado 19 de noviembre de 2020, atendiendo el pronunciamiento de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto AC-1402020 del 24 de enero de 2020, donde determinó que la competencia en los procesos de servidumbre de conducción eléctrica adelantado por empresas de servicios públicos domiciliarios como en el presente, radica en el juez del domicilio de la

respectiva entidad, en razón de lo cual se rechazó igualmente la demanda y ordenó su envío al Juzgado Civil Municipal –Reparto- de la ciudad de Bogotá.

Revisada dicha decisión, claramente se observa que este Despacho por un error involuntario dispuso la remisión del expediente al Juzgado Civil Municipal –Reparto- de Bogotá, cuando lo procedente era su remisión al superior jerárquico correspondiente, atendiendo que el Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ya había propuesto conflicto negativo de competencia.

Ahora bien, le asiste razón al petente, abogado RENDON ALVAREZ, en cuanto a que es necesario corregir tal decisión para ordenar la remisión a la Corte Suprema de Justicia, para que sea esa Alta Corporación quien resuelva el conflicto negativo de competencia. Ello por cuanto los dos despachos judiciales involucrados para conocer de esta demanda corresponden a distritos judiciales diferentes, de un lado el 67 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple su superior jerárquico corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, y este Juzgado de Nemocón, a los Juzgados Civiles del Circuito de Zipaquirá, todos como ya dijimos, con distrito judicial distinto, esto es, el primero al Tribunal Superior de Bogotá, y este último a Cundinamarca.

Así las cosas se corrige el referido auto de este Juzgado en lo atinente al numeral segundo, para en su lugar disponer la remisión del expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia, para que sea esa Alta Corporación quién dirima el conflicto negativo de competencia suscitado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

Primero: CORREGIR el numeral segundo del auto proferido por este Juzgado con fecha 19 de noviembre de 2020.

Segundo: En consecuencia para todos los efectos procesales, se aclara que la presente demanda debe ser remitida a la Honorable Corte Suprema de Justicia, para que allí se dirima el conflicto negativo de

competencia suscitada entre este Juzgado y el transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Tercero: La remisión del expediente se hará en forma digitalizada, tal como lo ha dispuesto en sendos Acuerdos el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

El Juez,

SERGIO HERNANDO GARCIA PEDROSA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____.

Hoy DICIEMBRE 3 DE 2020

El Secretario

JAIME E. HERRERA RIVEROS